



NAVALENO

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Navaleño, adoptado en fecha 21 de mayo de 2026, sobre la aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa del suministro de agua potable, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.

Artículo 1.º – FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, de lo dispuesto en el art. 57 del citado texto refundido, este Ayuntamiento establece la tasa reguladora de agua a domicilio de la localidad de, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2.º – HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio, que conlleva la utilización de la red general de distribución de ese elemento en beneficio de los inmuebles situados en el término municipal, siendo obligatoria la solicitud de acometida y alta en el servicio para todos los inmuebles que reúnan las condiciones fijadas en dicha norma.

Artículo 3.º – SUJETO PASIVO.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refieren los artículos 35 y 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio municipal de suministro de agua.

2. Tendrá la consideración de sujeto sustituto del contribuyente el propietario de los inmuebles, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 23.2.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

3. Si una vivienda o local en el futuro se dividiese en dos o más se entenderán dos o más los enganches de agua necesarios.

4. Tendrá la consideración de sustituto del contribuyente el propietario de los inmuebles, el cual podrá repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4.º – RESPONSABLES.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. En las transmisiones patrimoniales o cesiones de bienes que tengan lugar, el nuevo adquirente se subrogará en todas las obligaciones derivadas de la presente ordenanza y que pudieran corresponder al anterior titular.

Artículo 5.º – EXENCIONES.

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley.

*Artículo 6.º – DEVENGO.*

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de suministro de agua a domicilio.

2. Dada la naturaleza de la prestación del abastecimiento de agua potable a domicilio, el devengo será periódico y tendrá lugar el día uno de cada semestre.

Artículo 7.º – NORMAS DE GESTIÓN.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento de Navaleno declaración de alta en la tasa desde el momento en que ésta se devengue, así como de comunicar cualquier modificación que afecte a la emisión de la liquidación de la tasa.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en el Padrón de agua, basuras y alcantarillado, se llevarán a cabo las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.

3. El cobro de las cuotas se efectuará mediante recibo derivado del Padrón definitivo de agua, basuras y alcantarillado, de cada semestre.

4. Estarán a cargo del solicitante todos los gastos que ocasione la acometida desde la llave de paso-acometida (incluida) hasta el inmueble.

5. Toda autorización para disfrutar del servicio de aguas llevará aparejada la obligación de instalar contador en las nuevas conexiones, que será adquirido por el abonado-usuario, debiendo ser el modelo y tipo que autorice y verifique el Ayuntamiento. Deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso que permita la clara lectura del consumo de agua que marque, siempre dando a terreno público o siendo colocado en el mismo terreno público.

El mantenimiento y conservación y reposición del contador, será siempre de cuenta y a costa del abonado-usuario.

Los inmuebles que tengan el contador anterior dentro de su propiedad estarán obligados a permitir las actuaciones necesarias de comprobación de la instalación y lecturas que realicen los empleados municipales.

Artículo 8.º – ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA.

1. Las altas en el servicio surtirán efecto a partir de la notificación concedida, en tanto que las solicitudes de baja tendrán efecto a partir del semestre siguiente en que sean solicitadas.

2. Los servicios municipales procederán a la realización de dos lecturas anuales, en los meses de diciembre-enero y junio-julio del año en curso; se emitirán por tanto dos recibos al año (cuota tributaria semestral).

El pago podrá realizarse, tras emisión del recibo por el Servicio de Recaudación de la Diputación Provincial de Soria, mediante domiciliación en cuenta, o pago efectivo en entidad financiera colaboradora.

Artículo 9.º – USOS ADMITIDOS.

El abastecimiento de agua podrá destinarse a uno de los siguientes usos:

1. Uso domiciliario de viviendas: Se entiende como uso domiciliario la aplicación del agua abastecida para el consumo humano y otras atenciones de vida privada.

2. Uso industrial: Se entiende por uso industrial la aplicación del agua abastecida para su utilización en procesos productivos, su consumo dentro de los locales destinados a actividad profesional, comercial o análogos, con excepción de los usos definidos como uso ganadero.



3. Uso de mantenimiento de huertos, jardines y piscinas.

Artículo 10.º – CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFAS.

A) ALTAS Y BAJAS SERVICIO.

- Alta servicio, enganche red general suministro agua: 90,15 €.

B) TARIFA CONSUMOS:

Cuota tributaria semestral:

- Uso doméstico:
 1. Fijo semestral: 14 €.
 2. Consumo mínimo hasta 45 m³: 7,20 euros.
 3. Consumo de 46 m³ a 90 m³: 0,30 €/m³.
 4. Consumo de más de 90 m³: 0,60 €/m³.
- Uso industrial:
 1. Fijo semestral: 14 €.
 2. Consumo de 0 a 84 m³: 0,32 €/m³.
 3. Consumo de 85 m³ a 150 m³: 0,37 €/m³.
 4. Consumo de 151 m³ a 240 m³: 0,45 €/m³.
 5. Consumo a partir de 240,01: 0,54 €/m³.
- Uso de riego de huertos, jardines y piscinas:
 1. Fijo semestral: 14 €.
 2. Consumo mínimo hasta 45 m³: 7,20 euros.
 3. Consumo de 46 m³ a 60 m³: 0,39 €/m³.
 4. Consumo de 61 m³ a 90 m³: 0,75 €/m³.
 5. Consumo de 90,01 m³ a 150 m³: 1,07 €/m³.
 6. Consumo a partir de 151: 1,30 €/m³.

C) TARIFA CONTADORES AVERIADOS.

- Tarifa contadores averiados: fijo semestral: 150 €.

Una vez notificado por el Ayuntamiento la obligación de reparación del contador y transcurrido un año sin su reparación, se podrá acordar la suspensión del servicio.

Artículo 11.º – DEFRAUDACIÓN, PENALIDAD Y OTROS.

1. Se consideran infracciones y/o defraudaciones, las siguientes conductas:

- a) Resistencia y obstrucción a la acción de comprobación o investigación de la autoridad del Ayuntamiento o de sus agentes.
- b) Poseer instalaciones que consuman agua no declarada en el Ayuntamiento.
- c) La falsedad en las declaraciones de alta o baja.
- d) Cualquier acción u omisión voluntaria de los obligados a contribuir, con el propósito de eludir o aminorar el pago de las cuotas correspondientes.

2. Las infracciones enumeradas en el punto anterior, se sancionarán con multa hasta el límite de 3.000 €.

3. La defraudación se castigará con multa hasta el duplo de la cuota que el Ayuntamiento haya dejado de percibir, en virtud de estimación.

En todo caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria reguladora de la materia.

4. Los sujetos pasivos que en épocas de escasez o falta de agua, cuando así lo comunique el Ayuntamiento, incumpla las directrices que se acuerden, serán sancionados con una multa hasta

BOPSO-85-24072026



el límite de 1.200€, sin perjuicio de que se proceda a la suspensión del servicio.

5. Se considera infracción grave la no instalación del contador obligatorio tras haber sido requerido para ello por el Ayuntamiento, así como su retirada no autorizada. La inexistencia de contador por causa imputable al propietario dará lugar a una sanción económica de un importe mínimo de 150 €, hasta un máximo de 750 €. La imposición de la multa no exime al propietario de la obligación de instalar el contador, pudiendo el Ayuntamiento efectuar requerimientos sucesivos con imposición de multas coercitivas si persiste el incumplimiento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. *Derogación normativa.*

Quedan derogados aquellos artículos y apartados del Reglamento regulador del servicio y distribución de aguas de Navaleno, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria de fecha 24 de noviembre de 2000, que entren en contradicción con el nuevo texto fiscal y expresamente los artículos 91, 92 y 93”.

Navaleno, 20 de julio de 2026. – El Alcalde, Luis José Lucas Pérez.

1469